

## **ORDENANZA NUMERO 31: REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

\*\*\*\*\*

### Artículo 1.- Concepto y Definición

1.- En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de Régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado por la presente Ordenanza, se constituye como un servicio social, público, de naturaleza asistencial y preventiva que suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objetivo de favorecer la permanencia en su entorno habitual, evitando o retrasando el ingreso en Centros Residenciales.

### Artículo 2.- Características del servicio.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio básico que no pretende eludir las responsabilidades familiares hacia los usuarios y complementario con otros servicios de carácter social.

2.- Tiene carácter preventivo, en la medida que trata de frenar procesos de deterioro físico y psíquico de los beneficiarios, así como el aislamiento, retrasando o evitando el internamiento en Centros.

3.- Carácter rehabilitador, en cuanto pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía personal y generar habilidades sociales que mejoran la relación con el entorno.

4.- Tiene un carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende situaciones conflictivas y/o carenciales complejas y heterogéneas.

5.- Tiene carácter transitorio en cuanto se dirige a la superación de dificultades y actúa con mayor o menor intensidad en función de la modificación de las necesidades, pudiendo convertirse en servicio definitivo, de no encontrarse otro recurso más adecuado.

### Artículo 3.- Modalidades del servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio incluye las siguientes modalidades:

1.- Servicios domésticos. - Limpieza e higiene de la vivienda en profundidad, diaria o puntual en los espacios o enseres que lo requieran, preparación de comida y atención de ropa.

2.- Servicios personales.- Apoyo y aseo personal de los beneficiarios siempre que por su deterioro personal físico o psíquico no sean capaces de realizar por si mismos, intentando normalizar sus condiciones de vida.

3.- Además de las anteriores, se podrán contemplar otros servicios complementarios, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficiarios, potenciando sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales.

Entre estos destacamos:

A) Formación de habilidades domésticas de relación social y cuidado de su persona.

B) Compañía domiciliaria, acompañamiento fuera del domicilio, compras y seguimiento de tratamientos y otros problemas clínicos.

### Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas empadronadas en el Municipio de Astorga que por discapacidad o edad no puedan atender alguna tarea de su vida diaria para mantener una vida digna en su entorno habitacional, familiar y social.

2.- La determinación de su situación de necesidad para acceder al servicio será valorada por el técnico con los siguientes criterios:

a) Estado de salud y discapacidad.

b) Situación socio- familiar.

c) Condiciones de vivienda.

### Artículo 5.- Procedimiento.

1.- Las solicitudes para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio se presentarán en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astorga y puede ser instancia directa del beneficiario, de alguien que lo represente o por derivación de otros servicios Públicos.

2.- El Trabajador Social del Ayuntamiento de Astorga previo estudio de las circunstancias que concurren en cada caso, realizará informe, valoración y

propuesta de prestación del Servicio para lo cual los solicitantes aportarán la siguiente documentación:

- A) Solicitud.
- B) Fotocopia del D.N.I.: y N.I.F. del solicitante y personas que conformen la unidad de convivencia.
- C) Fotocopia de cartilla de la Seguridad Social o Tarjeta Sanitaria.
- D) Justificante de pensión del solicitante y de ingresos de la unidad de convivencia en su caso.
- E) Informe médico.
- F) Todos aquellos documentos, que a criterio del Trabajador Social puedan acreditar más fácilmente cualquier situación para la valoración.

3.- Una vez pasados los trámites anteriores, el expediente se puntúa por el baremo establecido al respecto por el INSERSO y son enviados a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales donde, en la reunión de la Comisión de Seguimiento se colocan en lista de espera según puntuación obtenida por situación de necesidad.

#### Artículo 6.- Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- 1.- Por rescisión o resolución del concierto o convenio, en su caso.
- 2.- Baja voluntaria.
- 3.- Fallecimiento del beneficiario.
- 4.- Traslado o cambio de domicilio fuera del municipio, con carácter definitivo.
- 5.- Falsedad de datos aportados para la solicitud.
- 6.- Incumplimiento reiterado de la aportación económica que se designe.
- 7.- No comunicar cambios que se produzcan en la situación que proporcionó la concesión del servicio.
- 8.- La desaparición de la situación de necesidad referencial que motivo la concesión del servicio.
- 9.- La obstaculización reiterada del ejercicio de las funciones profesionales que implica el servicio.
- 10.- Exigir a la auxiliar la prestación de un servicio diferente a los recogidos en esta Ordenanza dentro de su horario de trabajo.
- 11.- Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio.

#### Artículo 7.- Extinción y límites de la ayuda.

La extinción y tipo de ayudas irán en relación a los presupuestos que se dispongan para el programa.

En caso de tener que fijar, por cualquier circunstancia, un orden de preferencia:

- a) Beneficiarios que fueran sujetos del servicio.

b) Aquellos que baremando el expediente, obtengan mayor puntuación.  
El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporados en función de la valoración obtenida, a medida que se produzcan bajas en el servicio o por ampliación del mismo.

Por razones excepcionales se podrán autorizar atenciones inmediatas.

el tiempo máximo de atención no excederá de 52 h/mes o 2 horas diarias.

#### Artículo 8.- Derechos y deberes de los beneficiarios.

##### 1.- Derechos.

- a) La información sobre el estado de la tramitación del expediente.
- b) Ser atendido con puntualidad y eficacia, respetando su individualidad y dignidad como persona.
- c) Conocer la normativa que regula el servicio de Ayuda a Domicilio.
- d) A ser oídos respecto de sugerencias o incidencias que se produzcan en cualquier aspecto para mejora del servicio.

##### 2.- Deberes.

- a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio y poner a su disposición materiales para el desarrollo del mismo.
- b) Comunicar con la suficiente antelación cualquier modificación de su situación (cambio de domicilio.....)
- c) Permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.
- d) La corrección y cordialidad en el trato con el auxiliar respetando sus funciones profesionales.
- e) Satisfacer puntualmente las aportaciones económica, facilitando la domiciliación bancaria de dichos pagos, siendo éstos preferentemente trimestrales, pudiendo ser también mensuales.
- f) Solicitud anual para continuación del servicio.

#### Artículo 9.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Artículo 10.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien de los servicios prestados.

#### Artículo 11.- Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

#### Artículo 12.- Financiación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio está financiado por las siguientes fuentes:

- a) INSERSO
- b) Ayuntamiento de Astorga.
- c) Aportación de los beneficiarios.

#### Artículo 13.- Cuantías

1.- La cuantía de la tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de la situación económica de la unidad de convivencia, reflejada en el expediente de solicitud, tomando como referencia el total resultante de ingresos menos gastos y número de horas de servicio recibidas.

2.- La aportación de los beneficiarios se regulará por las siguientes tarifas:

NIVELES	RENDA DISPONIBLE AL MES
APOR.BENF.H/MES	

---

1	Resto inferior al 10% S.M.I.....	0,90
euros		
II	Resto entre 10 y 15% S.M.I.....	3,00
euros		
III	Resto entre 15 y 20% S.M.I.....	5,41
euros		
IV	Resto entre 20 y 25% S.M.I.....	7,21
euros		
V	Resto entre 25 y 30% S.M.I.....	9,01
euros		
VI	Resto entre 30 y 35% S.M.I.....	10,82
euros		
VII	Resto entre 35 a 40% S.M.I.....	12,62
euros		

VIII euros	Resto entre 40 a 45% S.M.I.....	14,42
IX euros	Resto entre 45 a 50% S.M.I.....	16,23
X euros	Resto superior al 50% S.M.I.....	18,03

Los porcentajes han sido extraídos sobre el Salario Mínimo Interprofesional en vigor para el año 1.998. Para años sucesivos se realizará sobre el S.M.I. del año correspondiente y de acuerdo también con la revalorización de las pensiones, el Índice de Precios al Consumo y cualquier posible variación en el precio/hora del Servicio.

3.- No obstante, atendiendo a circunstancias específicas socio-económicas y familiares del solicitante se podrán aplicar tarifas inferiores, previo estudio y valoración detallada por el Trabajador Social.

4.- Los beneficiarios del servicio domiciliarán el pago de los recibos en cualquier entidad bancaria del municipio.

5.- La obligación del pago nacerá desde el comienzo de la prestación del servicio y tendrá periodicidad trimestral.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicione el acogerse a los beneficiarios de Convenios con otras Administraciones Públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .